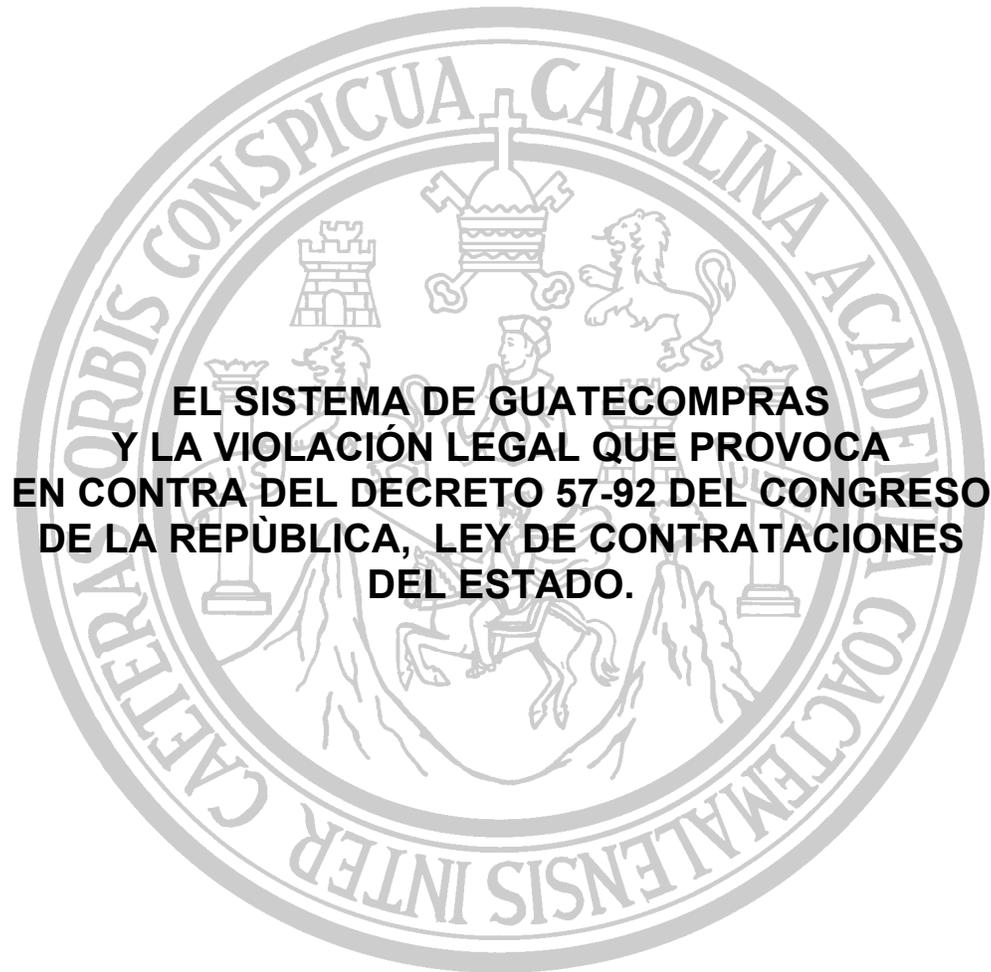


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS
Y LA VIOLACIÓN LEGAL QUE PROVOCA
EN CONTRA DEL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO.**

ANDRÉ PLINIO ÁLVAREZ PÉREZ

Guatemala, septiembre de 2,008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SISTEMA DE GUAATECOMPRAS Y LA VIOLACIÓN LEGAL QUE PROVOCA EN
CONTRA DEL DECRETO 57-92 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDRÉ PLINIO ÁLVAREZ PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López

VOCAL V: Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera fase:

Presidenta: Licenciada Yohana Carolina Granados Valiente
Vocal: Licenciado Otto Marroquín Guerra
Secretario: Licenciado Jaime Ernesto Hernández Zamora.

Segunda Fase:

Presidenta: Licenciada Marisol Morales Chew
Vocal: Licenciado David Sentes Luna
Secretario: Licenciado Napoleón Orozco Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 28 de agosto de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección de fecha doce de octubre de 2006, se me nombra asesor de Tesis del bachiller **ANDRÉ PLINIO ÁLVAREZ PÉREZ**, quien se identifica con el carnet universitario 93-15,403, quien elaboró el trabajo de tesis intítulado **"EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS Y LA VIOLACIÓN LEGAL QUE PROVOCA EN EL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento se establece comunicación con el Bachiller **ANDRÉ PLINIO ÁLVAREZ PÉREZ**, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo, y a la vez le indiqué modificar cuestiones propiamente de forma.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis el bachiller **ANDRÉ PLINIO ÁLVAREZ PÉREZ**, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Dictamen que se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de aspectos relevantes de nuestra legislación sobre el derecho administrativo y específicamente sobre las contrataciones del Estado.

En consecuencia y siendo que se cumplen los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para ser discutido en el Examen público, previo **DICTAMEN** del señor Revisor.

Atentamente,

Licenciado Julio César Urizar Lopez
Asesor de Tesis
Colegiado 3,670
Sa. calle 5-71 "A" zona 1 Escuintla, Escuintla.

Julio César Urizar Lopez
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR RAÚL ORELLANA ALARCÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANDRÉ PLINIO ALVAREZ PÉREZ, Intitulado: "EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS Y LA VIOLACIÓN LEGAL QUE PROVOCA EN CONTRA DEL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slth

Guatemala, 25 de Septiembre de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:

Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido por el Decano, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller, **André Plinio Álvarez Pérez** intitulado "EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS Y LA VIOLACIÓN LEGAL QUE PROVOCA EN CONTRA DEL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejorar comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico- social de actualidad; la recolección de información realizada por el bachiller **André Plinio Álvarez Pérez** fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

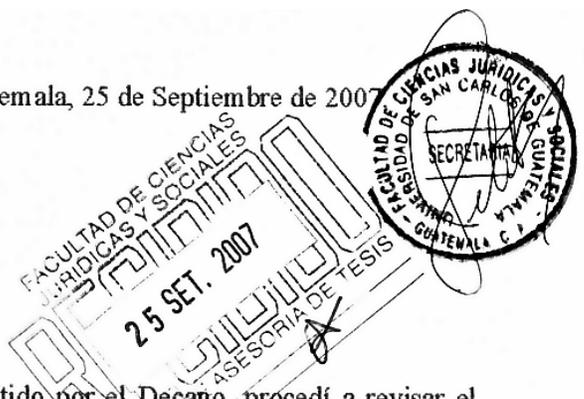
La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de la investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

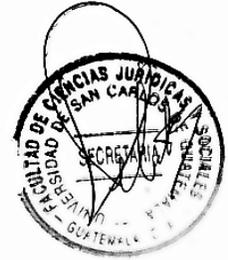
Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por el bachiller **André Plinio Álvarez Pérez** por lo que puede ser sometido a su discusión y aprobación.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.


Licenciado Héctor Raúl Orellana Alarcón
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 2164
31 calle 6-23 zona 11, colonia Granai I

Lic. Héctor Raúl Orellana Alarcón
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de junio del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANDRÉ PLINIO ÁLVAREZ PÉREZ, Titulado "EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS Y LA VIOLACIÓN LEGAL QUE PROVOCA EN CONTRA DEL DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ragm





DEDICATORIA

- A JEHOVÁ:** El único Dios verdadero, creador de todas las cosas, perdonador y equilibrado en poder, amor, justicia y sabiduría y a Jesucristo su hijo, el único camino al Padre.
- A MIS PADRES:** Plinio Álvarez Castillo, quien descansa en la memoria de Jehová y Paula Pérez Cardona. Ejemplos de trabajo férreo.
- A MIS HERMANAS:** Glendy Elizabeth, Mirna Mabel, Doris Ruberaíd y Mayra Liseth. Agradecimiento de corazón por el apoyo y solidaridad.
- A MIS SOBRINOS:** Jenny Anabella, Elva Judith, José Daniel, Luisa Fernanda y Doris Daniela. Por el cariño y alegría que me han transmitido.
- A MIS TIOS:** En especial a Luis Castillo, Federico Álvarez Castillo y Pedro Gil; por su motivación y ayuda.
- A LOS LICENCIADOS:** Mario Castillo Parada, (En la memoria de Jehová), Leonel Ortiz Ramírez, Bonerge Mejía, Julio César Urizar López, Héctor Raúl Orellana Alarcón, Miriam Velarde, Beatriz de León Reyes, Ronald Urrutia Padilla, René Castillo De León, Patricia Cervantes Chacón, Héctor Hugo Pérez Aguilera, Noel Guillén, Rolando Segura Grajeda, Aminta Cardoza, Noly Corado de Arellano, Claudia Ocaña Sosa, Guillermo Galindo González, Almita Hernández, Eduardo Camacho, Damián Ochoa Cruz, Maricarmen Paz, Mario Najarro Quinteros, Ofelia González Jácome.
- A MIS AMIGOS:** Por su apoyo sincero y compañerismo en especial a los profesores Oscar Contreras Aguilera, Plácido Oswaldo Ramírez, Pazita Criollo Flores, Herman Pérez Dávila, Álvaro Escobar y Luis Pineda Orantes. Mario Hiram Alvarado Samayoa, Giuseppe Rivas Amaya, Roberto Piedrasanta, Betsabé Pimentel de Recinos, Edgar Emilio Flores Roa, Vilma Monterroso, Mirna Guisela Pérez Alaya, Thelma Calderón Aguirre, Perlita Ávila Mendoza, Leandro Contreras, Jairo Esmelin Nájera, Estuardo Rojas, Yico Pérez Chávez, Ciro Castillo Aja, Saul



Rodríguez Lucho. Los hermanos: Remberto, Rudy Gerber, Mario y Marvin Menéndez Navas. También a Alejandro Manuel y Ramón Diego Palomo Cortéz. Carlos Menéndez Salinas, Belter Leonel Valladares, Mario Antonio García Ávalos, Rony Ruíz Esquivel, Nelly Cuellar Mollinedo, Manuel Zamora Licardié, Juan Antonio López Benito de Souza, Elder Menéndez Corado, Luis Coronado Samayoa, Luis Armando Gómez Zetino, Héctor Cámara Esquivel, Héctor Ramos Alay, Carlos Alarcón, Carlos García Lemus, Pablito Aguilar, Eduardo Martínez, Oscar Echeverría Cruz, Luis Aguirre Colindres, Obdulio Salvatierra, Jessica Urizar Araujo, Eduardo Samayoa, Erich Barahona, Maríajosé de la Roca, Alexis Trujillo, Roberto Tecún, Javier de León, Estuardo Saravia, Fernando López Loarca, Dina Larín, Reyna González de Velásquez, Irma Mijangos, Julio Marvin Barrios, Joseba Estrada Aldana, Leonel Loché, Susanne Echeverría, Vilma Reyes Montenegro, Paolita Toledo, Victor Lau, Otto Pérez Méndez.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Por darme la satisfacción tan enorme de adquirir aprendizaje.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La personalidad del Estado.....	1
1.1 El Estado.....	1
1.2 Personalidad jurídica	1
1.3 Elementos	1
1.4 Teorías de la personalidad jurídica del Estado.....	1
1.5 Ventajas de la personalidad jurídica del Estado.....	2
1.6 Desventajas de la personalidad del Estado.....	2
1.7 Clases de personas jurídicas.....	2
1.7.1 De derecho público.....	2
1.8 Posición de la persona jurídica del Estado en la legislación guatemalteca.....	3
1.9 Personalidad política del Estado.....	3
1.10 Teorías de la personalidad política del Estado.....	3
1.10.1 Teoría del estado absoluto.....	3
1.10.2 Teoría del estado gendarme.....	3
1.11 Estado de derecho o constitucional	4
1.12 Sistemas o regímenes de gobierno.....	4
1.13 Sistema parlamentarista.....	4
1.14 Sistema presidencialista.....	4
1.15 Sistema de gobierno en Guatemala.....	5
1.16 El ejercicio del poder público según la constitución.....	5
1.17 La actuación del Estado.....	5
1.18 Órgano administrativo.....	6
1.18.1 Elementos del órgano administrativo.....	6
1.18.2 Características del órgano administrativo.....	6
1.19 Clases de órganos administrativos.....	7



1.20 Naturaleza jurídica del órgano administrativo.....	08
1.21 La competencia administrativa.....	09
1.21.1 Características.....	09
1.21.2 Excepción a la improrrogabilidad de la competencia administrativa	09
1.22 Avocación de la competencia de firma y de representación.....	09
1.23 Delegación de competencia.....	10
1.24 Elementos de la competencia administrativa.....	10
1.25 Clases de competencia administrativa.....	11
1.26 Definición de competencia administrativa.....	12
1.27 Jerarquía administrativa.....	12
1.28 Características de la jerarquía administrativa.....	12
1.29 Potestades que origina	12
1.29.1 Clases de poder o potestad de la jerarquía administrativa.....	13
1.30 Clases de jerarquía.....	14
1.31 Definición de jerarquía.....	15
1.31.1 Consecuencias jurídicas de las relaciones jerárquicas.....	16

CAPÍTULO II

2. La administración	17
2.1 Administración como concepto general.....	17
2.1.1 La planificación.....	17
2.1.1.1 Principios de la planificación.....	18
2.1.2 Coordinación.....	18
2.1.2.1 Principios de la coordinación.....	18
2.1.3 La organización.....	18
2.1.4 La dirección.....	19
2.1.5 El control.....	19
2.2 Clases de administración.....	19
2.3 Definición de la administración pública.....	19
2.4 Elementos de la administración pública.....	20
2.5 Órgano administrativo.....	20



2.6 Actividad administrativa.....	20
2.7 Finalidad.....	20
2.8 El medio.....	21
2.9 Clases de administración pública.....	21
2.10 Administración de planificación.....	21
2.10.1 Administración ejecutiva	21
2.10.2 Administración de control	22
2.11 Control interno.....	22
2.12 Control directo.....	22
2.13 Control judicial	23
2.14 Control constitucional	23
2.14.1 La corte de constitucionalidad:	23
2.14.2 Integración de la corte de constitucionalidad.....	23
2.14.3 Designación de los magistrados.....	24
2.14.4 Duración de los cargos.....	24
2.14.5 Requisitos para magistrado de la corte de constitucionalidad.....	24
2.14.6 Presidencia de la corte de constitucionalidad.....	25
2.14.7 Funciones y competencia de la corte de constitucionalidad.....	25
2.15 Control parlamentario.....	25
2.16 Control al respeto de los derechos humanos.....	25
2.16.1 Comisión de derechos humanos del congreso de la república.....	26
2.16.2 Procurador de derechos humanos.....	26
2.16.3 Elección del procurador de derechos humanos.....	26
2.16.3.1 Duración del cargo.....	26
2.16.3.2 Requisitos para ser procurador.....	26
2.16.3.3 Atribuciones del procurador.....	27
2.17 Control del gasto público.....	27
2.18 Requisitos para ser jefe de la contraloría de cuentas.....	27
2.19 Elementos de los órganos administrativos.....	28
2.20 Administración consultiva o de asesoría.....	28
2.21 Dictamen.....	28



2.21.1 Naturaleza jurídica del dictamen.....	29
2.21.2 Clases de dictamen.....	29
2.21.2.1 Facultativo.....	29
2.21.2.2 Obligatorio	29
2.21.2.3 Vinculante.....	29
2.22 Actividad de gobierno.....	30
2.23 Actividad discrecional.....	30
2.24 Actividad reglada.....	30
2.25 Principios	30
2.25.1 Legalidad	30
2.25.2 Juridicidad.....	31
2.25.3 Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad.....	31
2.25.3.1 Abuso de poder.....	31
2.25.3.2 Desviación de poder	31

CAPÍTULO III

3. El derecho administrativo.....	33
3.1 Sistema del derecho administrativo anglosajón.....	33
3.2 Sistema frances.....	33
3.3 Características	34
3.3.1 Derecho joven	34
3.3.2 No ha sido codificado	34
3.3.3 Derecho subordinado	34
3.3.4 Derecho autónomo	35
3.3.5 Derecho dinámico	35
3.4 Definición del derecho administrativo.....	35
3.5. Relaciones del derecho administrativo con otras ciencias.....	35
3.5.1 Con el derecho constitucional	35
3.5.2 Con el derecho penal	36
3.5.3 Con el derecho procesal	36
3.5.4 Con el derecho internacional.....	36



3.5.5 Con el derecho civil.....	36
3.5.6 Con el derecho mercantil	37
3.5.7 Con el derecho marítimo.....	37
3.5.8 Con el derecho aeronáutico.....	37
3.5.9 Con la economía política.....	37
3.5.10 Con la filosofía	37
3.5.11 Con la sociología.....	38
3.5.12 Con la estadística	38
3.5.13 Con la demografía	38
3.5.14 Con la geografía.....	38
3.5.15 Con la historia	38
3.5.16 Con las ciencias de la administración	39
3.6 Las fuentes del derecho administrativo.....	39
3.6.1 Fuentes formales	39
3.6.2 Clasificación fuentes	39
3.7 Formas de analizar las fuentes del derecho.....	40
3.8 Codificación.....	40
3.8.1 Codificar	40
3.8.2 Recopilación.....	41
3.9 Normas constitucionales del derecho administrativo.....	41
3.10 Proceso de constitucionalización.....	42
3.11 Las normas ordinarias del derecho administrativo.....	42
3.12 Aspectos formales y materiales de la ley.....	43
3.13 Elementos de la ley.....	44
3.14 Características de la ley.....	44
3.15 Legislación.....	44
3.16 Etapas de la formación de la ley: -proceso legislativo-.....	44
3.17 Los decretos de emergencia.....	46
3.18 Principios generales del derecho administrativo.....	49
3.19 Precedentes administrativos	49
3.20 Jurisprudencia administrativa.....	50



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Los contratos administrativos.....	51
4.1 Diferencia entre los contratos administrativos, civiles y mercantiles.....	51
4.2 Características.....	52
4.3 Elementos	53
4.4 Principios.....	53
4.5 Clases.....	54
4.6 Definición contratos administrativos.....	56
4.7 El procedimiento para la contratación administrativa	58
4.8 Principios de los contratos administrativos.....	63
4.9 Juntas de licitación y cotización.....	64
4.9.1 Integración de la junta de licitación	64
4.10 Bases para una licitación.....	65
4.11 Requisitos que debe contener la publicación de la licitación.....	67
4.12 Presentación de ofertas y apertura de plicas.....	67
4.13 La plica debe de contener lo siguiente.....	67
4.13.1 Adjudicación	68
4.13.2 Aprobación de la adjudicación.....	68
4.13.3 Derecho a prescindir	69
4.14 Recepción y liquidación.....	69
4.15 Liquidación.....	69
4.16 Anticipo.....	69
4.17 Aplicación supletoria del régimen de licitaciones.....	70
4.17.1 Extinción de los contratos administrativos.....	70
4.18 La jurisdicción	70

CAPÍTULO V

5. Análisis acerca de la violación de la ley de contrataciones del Estado ocasionada por el sistema Guatecompras.....	73
5.1 Consideraciones preliminares.....	73
5.2 Análisis crítico del presente tema	80



CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El Internet como se sabe, es un conjunto de redes, redes de ordenadores y equipos físicamente unidos mediante cables que conectan puntos de todo el mundo.

En la actualidad casi no existe ámbito de actividad humana que no haya sucumbido al fenómeno de la informática; una gran cantidad de personas de la mayoría de naciones del mundo, efectúan actividades en las que necesariamente utilizan algún medio informático. La globalización, el comercio electrónico y el Internet han incursionado con una fuerza extraordinaria en el quehacer de las distintas sociedades mundiales. No solo personas individuales se han visto en la necesidad de actualizarse en cuanto a la actividad informática, también las personas jurídicas como el propio Estado y todas sus instituciones han debido adaptarse a la realidad actual que exige constantes actualizaciones.

En virtud a la sistematización de todas las contrataciones tanto nacionales como internacionales, fue de suma importancia la creación del sistema Guatecompras, el cual esta siendo utilizado para la transparentación de las contrataciones del Estado, pero al aplicarse provoca violación legal en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual se realiza el presente análisis jurídico doctrinario con respecto a dicha lesión.

Esos aspectos constituyen la justificación de la presente investigación en la cual, la definición del problema ha sido establecida mediante la interrogante: ¿ En qué forma lesiona el sistema Guatecompras, los postulados de la Ley de Contrataciones del Estado ?. La hipótesis del presente trabajo ha sido planteada en los siguientes términos: El sistema Guatecompras utilizado en la actualidad por parte de los organismos y entidades del Estado, lesiona los postulados establecidos en el decreto



57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. La hipótesis ha sido plenamente confirmada a lo largo de la investigación.

En cuanto a los objetivos, que se han perseguido básicamente son: Realizar un análisis acerca de los distintos cuerpos legales que regulan la actividad estatal en cuanto a las contrataciones que se realizan. Determinar la lesión a la Ley de Contrataciones del Estado por parte de las normas del sistema de Guatecompras.

En lo relativo a los supuestos de la investigación, estos han sido sintetizados de la forma siguiente: Determinar en qué forma provoca violación legal la Ley de Contrataciones del Estado, la aplicación del sistema de Guatecompras. Establecer la necesidad de incluir dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, la aplicación del Sistema Guatecompras.

En cuanto a las teorías, se ha recurrido a la doctrina establecida por importantes autores tanto nacionales, como extranjeros, quienes han establecido notables opiniones respecto del problema en referencia. En cuanto al enfoque metodológico utilizado: método dialéctico, inductivo, deductivo y de análisis de los elementos, apoyados estos por la técnica de fichas bibliográficas, las cuales han resumido la información obtenida en libros, leyes, revistas, periódicos e Internet. El procedimiento general de la investigación inició con la recopilación de la información, para luego analizar y sintetizar la misma, para finalmente elaborar el informe final, que consta de cinco capítulos: Capítulo uno, La personalidad del Estado; Capítulo dos, La administración; Capítulo tres, El derecho administrativo; Capítulo cuatro, Los contratos administrativos; y en el Capítulo cinco, se realiza el análisis acerca de la violación legal en contra de la Ley de Contrataciones del Estado ocasionada por el sistema Guatecompras.



CAPÍTULO I

1. La personalidad del Estado

1.1 El Estado

Es la organización jurídica de una sociedad bajo un régimen jurídico que se ejerce en determinado territorio.

Es una persona jurídica de derecho público, con una sola personalidad, regulada en su estructura por la Constitución y leyes administrativas secundarias.

1.2 Personalidad jurídica

Es la investidura jurídica, la imputación de derechos derivados de una institución con fines específicos frente a una sociedad.

1.3 Elementos

Población (elemento material), territorio y poder (elemento formal).

1.4 Teorías de la personalidad jurídica del Estado

La teoría de la doble personalidad y la teoría de la doble voluntad en una sola personalidad. Los que niegan que el estado tenga una personalidad y los que afirman



que tiene una personalidad. Nuestra legislación acepta la teoría de una personalidad con voluntad doble.

1.5 Ventajas de la personalidad jurídica del Estado

- Resuelve el problema de la continuidad y perpetuidad estatal.
- Explica las relaciones patrimoniales entre la administración y los administrados.
- Configura la relación de poder a través de figuras jurídicas del obrar administrativo.
- Da lugar a la relación jurídico - administrativo.

1.6 Desventajas de la personalidad del Estado

- No las tiene por ser considerada como persona jurídica.

1.7 Clases de personas jurídicas

1.7.1 De derecho público

- El Estado, El Municipio, Las empresas estatales y municipales (EMPAGUA), y las sociedades de economía mixta (EEGSA).
- De carácter industrial y comercial: Sociedades civiles y mercantiles (S.A.,LTDA.)
- De carácter social: Las asociaciones no lucrativas.



1.8 Posición de la persona jurídica del Estado en la legislación guatemalteca

Art. 115 código civil. En el derecho guatemalteco se reconocen varias clases pero aunque no dentro del derecho administrativo sino dentro del derecho civil.

1.9 Personalidad política del Estado

Es la actuación del estado a través de la manifestación del poder público.

1.10 Teorías de la personalidad política del Estado

Teoría del estado absoluto, teoría del estado gendarme y la teoría del estado de derecho.

1.10.1 Teoría del estado absoluto

Se refiere a la monarquía, en donde el monarca está encima de la ley, por ser la fuente de la misma. Es el gobierno de uno solo.

1.10.2 Teoría del estado gendarme

Es aquel cuya función única es mantener el orden público, vigilando y protegiendo la recíproca libertad de los individuos dentro de la ley. Es un estado totalitario.



1.11 Estado de derecho o constitucional

Es el que organizado en los tres poderes de gobierno representa la voluntad del pueblo, garantiza la libertad como finalidad suprema del estado.

1.12 Sistemas o regímenes de gobierno

Sistema Parlamentarista y Sistema Presidencialista.

1.13 Sistema parlamentarista

Sistema típico de los países europeos, en donde se encuentran divididas las funciones de gobierno, por un lado el Monarca que se encarga de la función política como Jefe de Estado y un Primer Ministro o Presidente del Consejo de Ministros, que depende del monarca y que se encarga de la administración pública. Aquí prevalece la interpelación, la que es típica del parlamentarismo, significa en general que la administración pública se encuentra a cargo y bajo el control total del parlamento.

1.14 Sistema presidencialista

Surge en los Estados Unidos como contraposición al parlamentarismo inglés. En este sistema la doble función (Política y Administrativa) que debe cumplir el Gobierno, se concentra en una sola persona que es el Presidente de la República, no existe la interpelación.



1.15 Sistema de gobierno en Guatemala

Se dice que es Republicano, y una copia del régimen Presidencialista de los Estados Unidos, con algunas características del parlamentario por la figura de la interpelación. Pero se concluye que es un sistema Mixto, por tener características propias de ambos.

1.16 El ejercicio del poder público según la Constitución

De conformidad con la Constitución Política de la República, el poder proviene del pueblo y su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Art. 152.

La función pública es indelegable, es decir que no se puede delegar, excepto los casos señalados por la ley. Art. 154.

Podemos decir entonces que el ejercicio del poder público proviene del pueblo, filosóficamente implica que es el pueblo el que se encuentra ejerciendo el poder a través de la elección de sus representantes, que se encuentran a cargo de la función del Estado.

1.17 La actuación del Estado

La actuación, la forma, el conducto por medio del cual se va a manifestar la voluntad del Estado, no es sino a través del órgano administrativo. Es pues, el órgano



administrativo el instrumento o medio por el cual se manifiesta la voluntad del Estado razón por la cual se hace necesario analizar y estudiar al órgano administrativo.

1.18 Órgano administrativo

Es el instrumento o medio por el cual se manifiesta la voluntad del estado, a través del ejercicio de la administración pública.

1.18.1 Elementos del órgano administrativo

- Conjunto de competencias. Institución.
- Persona física que titulariza su ejercicio. Empleado.

1.18.2 Características del órgano administrativo

- Es una institución de derecho público, de interés social, a través de él se cumple con la función del estado.
- Instrumento que el estado utiliza para manifestar su voluntad.
- Para su ejercicio es necesario el poder que la ley le otorga y la voluntad de la persona.



1.19 Clases de órganos administrativos

- **Por su origen**

Constitucionales, que nacen de la constitución y los no constitucionales que nacen de órganos inferiores.

- **Por su composición**

Individuales conformados por una persona (Ministro, Presidente) y colegiados conformado por un colegio o conjunto de personas físicas o jurídicas (Consejo Superior Universitario).

- **Por su permanencia**

Ordinarios, que desarrollan una actividad preestablecida en la ley o en la constitución y los Extraordinarios que se constituyen en momentos de emergencia.

- **Por su jerarquía**

De acuerdo al grado de autoridad, superiores e inferiores.

- **Por su modo de actuación**

Simple, los que no se integran a otro órgano y complejos los que se integran con otros.



- **Por la distribución territorial de competencia**

Centrales cuya competencia se desarrolla en todo el territorio y locales cuya competencia se desarrolla en un determinado territorio.

- **Por la distribución funcional de competencia**

Generales y especiales. Según tengan circunscrita su competencia.

- **Según la actividad administrativa que desarrollan**

Activos, los que resuelven y forman la voluntad del órgano y lo trasladan al estado; los consultivos que no emiten declaración de voluntad sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes; y los de control que fiscalizan la actividad estatal, sus actos y las personas.

1.20 Naturaleza jurídica del órgano administrativo

Para ello se dan dos teorías: La teoría de la representación, en donde el elemento personal del órgano se consideraba como un representante de la administración y la teoría del ejercicio de una atribución. En consecuencia no posee personalidad jurídica propia, sino es un medio o instrumento de que dispone el estado para manifestar su voluntad.



1.21 La competencia administrativa

La otorga la ley y a través de ella los órganos administrativos desarrollan la actividad del estado para lograr su fin.

1.21.1 Características

Es otorgada por la ley, es irrenunciable, es inderogable, no puede ser cedida, no puede ser ampliada y es improrrogable, salvo por los supuestos de avocación y delegación.

1.21.2 Excepción a la improrrogabilidad de la competencia administrativa

La excepción se refiere a la avocación y a la delegación que consiste en otorgar la jerarquía administrativa de un órgano superior a un inferior en forma exclusiva.

Puede entenderse esta excepción de avocación y delegación de la competencia como la facultad y potestad que otorga la jerarquía administrativa, que significa el derecho que tiene el superior jerárquico de trasladar al subordinado la resolución de un asunto o la facultad que tiene éste de atraer la competencia del subordinado.

1.22 Avocación de la competencia de firma y de representación

El acto procesal en virtud del cual el órgano superior, sin que medie recurso alguno, atrae hacia sí el asunto pendiente de resolución y que debe ser resuelto por el órgano inferior; el superior entra en la esfera de competencia del órgano inferior, se



avoca el conocimiento y decisión de una cuestión introduciéndola en su esfera de atribuciones.

Es un acto de procedimiento en el cual el órgano superior atrae la resolución que debe dar el órgano inferior, avocándose al conocimiento y decisión de una cuestión introduciéndola en su esfera de atribuciones.

1.23 Delegación de competencia

Es un acto de procedimiento por el cual el órgano superior traslada su competencia a un órgano inferior en un caso determinado.

1.24 Elementos de la competencia administrativa

La ley, la potestad o poder, el órgano administrativo.

- **La ley**

Porque otorga a los órganos administrativos la competencia dentro de la esfera de la norma.

- **Potestad o poder**

Significa los límites que el órgano administrativo tiene para poder actuar.



- **Órgano administrativo**

Porque es a quien está atribuida la competencia administrativa.

1.25 Clases de competencia administrativa

- **En razón de la materia**

Se refiere a determinados asuntos administrativos en donde cada órgano tiene atribuidas ciertas competencias las cuales debe ejercitar.

- **En razón del territorio**

Se refiere al ámbito territorial en donde el órgano administrativo ejerce su competencia.

- **En razón del tiempo**

Se refiere a cuando la competencia es temporal o permanente, ej.: cuando dos municipalidades resuelven sobre un mismo asunto.

- **En razón del grado**

Se refiere a cual de los órganos de la escala jerárquica se haya atribuido la competencia.



1.26 Definición de competencia administrativa

Es la cantidad de poderes, facultades y funciones que la ley le otorga a los órganos administrativos para que puedan actuar.

1.27 Jerarquía administrativa

Es la escala jerárquica a que pertenecen los órganos dentro de la administración pública.

1.28 Características de la jerarquía administrativa

- La relación entre órganos de un mismo ente administrativo.
- El poder jerárquico se da cuando hay centralización y el control administrativo cuando existe descentralización.
- En relación jerárquica se da la posibilidad de recurrir a un órgano inferior. (recurso jerárquico o administrativo).

1.29 Potestades que origina

Son los derechos o límites que la jerarquía administrativa tiene en relación a los inferiores.



1.29.1 Clases de poder o potestad de la jerarquía administrativa

- **Poder de revocación**

Es la voluntad del estado que culmina en el vértice de la jerarquía. Se da cuando un órgano inferior tiene competencia para adoptar determinada medida y el órgano superior puede revocarla, de oficio ó a instancia de parte. De oficio cuando hay error de cálculo o de hecho; y a instancia de parte cuando un particular ejerce el control directo a través de los recursos administrativos.

- **Poder de revisión**

Es la intervención de los superiores en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores, se realiza mediante los recursos jerárquicos (administrativos) en donde el superior conoce de los actos del inferior cuando son impugnados por los particulares. El poder de revocación deviene del poder de revisión ya que uno depende del otro.

- **Poder de mando**

Se puede manifestar en tres formas: órdenes, circulares e instrucciones. Las órdenes son las adoptadas por el superior y dirigidas a resolver un caso concreto. Las circulares son órdenes dirigidas simultáneamente a varios órganos subordinados y las instrucciones son las normas para el funcionamiento y reorganización de los servicios.



- **Poder disciplinario**

Es la facultad del órgano superior administrativo de corregir a los subordinados cuando hayan cometido faltas.

- **Poder de avocación y delegación**

La avocación se trata de la facultad que tiene el superior de atraer la competencia del subordinado y la delegación cuando el superior jerárquico traslada la competencia a un subordinado.

1.30 Clases de jerarquía

- **Común**

Se da entre aquellos órganos cuyas atribuciones comprenden la generalidad de los servicios. ej.: jerarquía nacional o municipal.

- **Territorial**

Se da entre órganos que ejercen funciones dentro de determinadas circunscripciones territoriales.



- **Especial**

Se refiere a los órganos que cumplen determinados servicios. Militar, diplomática.

- **Burocrática**

Se refiere a los órganos unipersonales o individuales.

- **Colegiada**

Se da entre los órganos pluripersonales que ejercen funciones consultivas. Corte Constitucionalidad.

1.31 Definición de jerarquía

La relación de subordinación que existe entre órganos de una misma competencia administrativa. Por ejemplo: Los Ministros de Estado y sus Direcciones Generales.

- **La línea y el grado en la jerarquía administrativa**

La línea es la coordinación y el grado la subordinación.



1.31.1 Consecuencias jurídicas de las relaciones jerárquicas

- Dirigir e impulsar la acción del inferior o subordinado.
- Dictar normas de carácter interno.
- Nombrar titulares inferiores.
- Delegar funciones a inferiores.
- Resolver cuestiones de su competencia.
- Imponer sanciones administrativas a los inferiores.



CAPÍTULO II

2. La administración

2.1 Administración como concepto general

Es el proceso social de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un grupo humano particular para lograr un propósito determinado.

Hablar de los pasos de la administración pública implica hablar de la función administrativa, los cuales son cinco:

- La Planificación,
- La Coordinación,
- La Organización,
- La Dirección y
- El Control.

2.1.1 La planificación

Que significa la investigación para garantizar los resultados de la finalidad que se pretende. Significa ver hacia el futuro y utiliza toda clase de métodos y técnicas científicas.



2.1.1.1 Principios de la planificación

Principio de la precisión, de la flexibilidad y de la unidad. En Guatemala la institución encargada de la planificación dentro de la administración pública centralizada es la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica SEGEPLAN.

2.1.2 Coordinación

Que significa la armonización de toda la organización y sus componentes, se trata de integración, en los que se puede involucrar a todos los órganos de la administración pública.

2.1.2.1 Principios de la coordinación

Es el primer paso práctico de la etapa dinámica, es el punto de contacto entre lo estático y lo dinámico y, es una función permanente porque en forma constante hay que estar integrando el organismo.

2.1.3 La organización

Es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo con el fin de lograr los planes y objetivos.



2.1.4 La dirección

Significa conducir las actividades de los subordinados, delegadas por el administrador.

2.1.5 El control

Es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

2.2 Clases de administración

La Administración se divide en dos grandes clases las cuales son:

La **Administración Privada** y la **Administración Pública**. Vista así la administración como concepto general, se puede afirmar que Administración es el Género y Administración Pública como concepto especial es la Especie.

2.3 Definición de la administración pública

El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.



2.4 Elementos de la administración pública

Los elementos más importantes de la definición dada se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- El Órgano Administrativo;
- La Actividad que la Administración realiza;
- La finalidad que pretende el Estado a través de la administración; y,
- El medio que la Administración Pública dispone para la realización de sus propósitos.

2.5 Órgano administrativo

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

2.6 Actividad administrativa

Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

2.7 Finalidad

La finalidad es "el bien común" o "bienestar general" de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del artículo



10. que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común.

2.8 El medio

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público.

2.9 Clases de administración pública

Ahora bien dentro de la Administración Pública existen cuatro clases de administración o formas de administrar, siendo: La Planificación, La Administración Ejecutiva, La Administración de Control y La Asesoría.

2.10 Administración de planificación

Implica ver hacia el futuro, hacer estudio con todos los métodos y técnicas de las necesidades y las soluciones a esas necesidades. Es en general la planificación, establecer las necesidades y las soluciones para cubrir las necesidades.

2.10.1 Administración ejecutiva

Es aquella que decide y ejecuta, es la que tiene la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas. Ejemplo de ello son los órganos ejecutivos el Presidente de la República, Ministros de Estado,



Directores Generales, Concejos Municipales, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, etc.

2.10.2 Administración de control

Es aquella encargada que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones dentro de estos órganos encontramos por ejemplo: Dentro del Control Técnico encontramos a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas; de Oficio, a La Contraloría General de Cuentas; y a Petición, al Procurador de los Derechos Humanos.

2.11 Control interno

El que se realiza internamente dentro de la Administración Públicas, por los órganos superiores sobre los subordinados. El Ministro sobre sus Directores.

Dentro de los distintos medios de Control con que cuenta la Administración Pública están los siguientes:

2.12 Control directo

El que ejerce los particulares sobre los actos de la Administración Pública a través de los Recursos Administrativos.



2.13 Control judicial

El que se ejerce ante los Tribunales de Justicia. Es el medio de control de los órganos administrativos. Ejemplo: El Recurso de lo Contencioso Administrativo.

2.14 Control constitucional

El que ejerce la Corte de Constitucionalidad para que en la Administración Pública no se violen con sus actos los preceptos y garantías constitucionales.

2.14.1 La Corte de Constitucionalidad:

Este Organismo es creado en la Constitución Política, artículo 268; promulgada el treinta de mayo del ochenta y cinco y vigente desde el catorce de enero del ochenta y seis. Como un Tribunal Permanente de jurisdicción privativa y con la función de defender el orden constitucional con total independencia de los demás órganos del Estado.

2.14.2 Integración de la Corte de Constitucionalidad

Se integra con cinco magistrados titulares y un suplente por cada uno. El número de integrantes aumenta en el caso que la Corte conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema, el Congreso, el Presidente o Vicepresidente. En este caso se aumenta a siete el número de Magistrados por sorteo entre los suplentes.



2.14.3 Designación de los magistrados

- Un Magistrado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- Un Magistrado por el Pleno del Congreso de la República.
- Un Magistrado por el Presidente en Consejo de Ministros.
- Un Magistrado por el Consejo Superior de la USAC.
- Un Magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

La elección de estos se realiza de conformidad con el procedimiento interno de cada institución, los suplentes en forma simultanea con los titulares.

2.14.4 Duración de los cargos

Los Magistrados titulares como suplentes duran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos para otro período igual. art.269 Constitución.

2.14.5 Requisitos para magistrado de la Corte de Constitucionalidad

- Guatemalteco de origen.
- Abogado colegiado, estar inscrito y activo, para poder elegir y ser electo.
- Ser de reconocida honorabilidad.
- Tener quince años de graduación profesional.



2.14.6 Presidencia de la Corte de Constitucionalidad

Es rotativa y de un año de duración entre sus Magistrados titulares e inicia con el de mayor edad y se rota en forma descendente de edades hasta completar el período para el cual fueron designados.

2.14.7 Funciones y competencia de la Corte de Constitucionalidad

- Conocimiento de la acción de inconstitucionalidad en única instancia.
- Conocimiento de Amparo interpuesto en contra del Congreso, la Corte Suprema, el Presidente y Vicepresidente.
- Órgano de consulta de los Organismos del Estado, sobre constitucionalidad de tratados, convenios y proyectos de ley. Conocimiento de apelación en materia de amparo y en materia de constitucionalidad.

2.15 Control parlamentario

El que ejercita el Congreso de la República a través de la interpelación, se le denomina también juicio político o interpelación.

2.16 Control al respeto de los derechos humanos

Se realiza por una figura nueva creada por la Constitución y recae en dos órganos: La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y un órgano que depende del Congreso que es el Procurador de los Derechos Humanos.



2.16.1 Comisión de derechos humanos del Congreso de la República

Se encuentra integrada por un diputado por cada Partido Político, representado dentro del período correspondiente, y sus atribuciones están contenidas en la Ley de la Comisión y Procurador de Derechos Humanos.

2.16.2 Procurador de derechos humanos

Su función es supervisar la actividad de la Administración Pública en las esferas en que tiene competencia. Tutelar los derechos fundamentales, sugerir nuevas medidas legales y sancionar a las autoridades que dificulten su actividad.

2.16.3 Elección del procurador de derechos humanos

La Comisión que existe en el Congreso propone tres candidatos al mismo y es el Pleno se éste, quien lo elige entre la terna propuesta por la comisión.

2.16.3.1 Duración del cargo

El Procurador de los Derechos Humanos ejerce su cargo por un período de cinco años y puede ser reelecto.

2.16.3.2 Requisitos para ser procurador

- Guatemalteco de origen.
- Reconocida honorabilidad.



- Ser Abogado Colegiado.
- Mayor de cuarenta años de edad.
- Haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o haber ejercido por más de diez años.

2.16.3.3 Atribuciones del procurador

- Promover el buen funcionamiento y la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos.
- Investigar y denunciar lesiones de intereses a personas. - Recomendar y censurar actos en contra de los derechos constitucionales.
- Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

2.17 Control del gasto público

Está a cargo de la Contraloría General de Cuentas, la cual es una institución técnica, descentralizada, con funciones de fiscalización y ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del estado.

2.18 Requisitos para ser jefe de la contraloría de cuentas

- Mayor de cuarenta años.
- Guatemalteco.
- Contador Público y Auditor.
- Reconocida honorabilidad.
- Encontrarse en el goce de sus derechos de ciudadano.



- No tener juicio pendiente en materia de cuentas.
- Haber ejercido por más de diez años.
- Es electo por el Congreso por mayoría absoluta y el que puede removerlo. Lo postula una comisión que se integra por:
 - Un representante de los Rectores de las Universidades.
 - Los Decanos de las facultades de la carrera de auditoría.
 - Un representante por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas.

2.19 Elementos de los órganos administrativos

- Administradores o Funcionarios Públicos. Personas.
- Competencia. Facultades, atribuciones y responsabilidades.
- Actividad Material. La que se ejecuta basada en planes.

2.20 Administración consultiva o de asesoría

Son órganos que sirven para aconsejar o asesorar al órgano que ejecuta, sobre la conveniencia legal y técnica de las decisiones que tomará quién tiene o ejerce la competencia administrativa. Esta asesoría se hace a través de la simple opinión o del dictamen. Por ejemplo: Los Concejos Técnico de Asesoría de los Ministerios de Estado.

2.21 Dictamen

Estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado.



2.21.1 Naturaleza jurídica del dictamen

No es un acto administrativo porque no surte efectos jurídicos, la que produce los efectos jurídicos es la resolución final y firme.

2.21.2 Clases de dictamen

2.21.2.1 Facultativo

Es aquel en el cual el administrador queda en libertad de pedirlo, la ley no lo obliga, y no se da resolución final.

2.21.2.2 Obligatorio

En este la ley obliga a que el administrador requiera el dictamen, pero no obliga que en la decisión se tome obligadamente el contenido del mismo. Ej. Antes de resolver un recurso administrativo la ley obliga a dar audiencia al Ministerio Público, pero no es determinante la resolución final del dictamen.

2.21.2.3 Vinculante

En este la ley obliga a pedir el dictamen al órgano consultivo y que se base la resolución o acto administrativo en el dictamen. No existe en Guatemala. Sólo el facultativo y el obligatorio.



2.22 Actividad de gobierno

Es la acción del gobierno que va dirigida al desarrollo de la actividad política y administrativa para el logro de sus fines (el bien común).

2.23 Actividad discrecional

Es la que la ley otorga dentro de un margen de aplicación, fija parámetros de donde el funcionario no puede salirse. ej.: imponer multas.

2.24 Actividad reglada

La ley otorga forma y contenido legal de la resolución, no tiene margen para poder actuar.

2.25 Principios

2.25.1 Legalidad

En este principio lo importante es la norma legal y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar.



2.25.2 Juridicidad

Art. 221 Constitución. Es la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de esta se puede recurrir a los Principios Generales o a las instituciones doctrinarias.

2.25.3 Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad

Abuso de Poder y Desviación de Poder.

2.25.3.1 Abuso de poder

Implica la extralimitación de un funcionario en las atribuciones sin tener la competencia administrativa. Entonces es, el uso y el ejercicio del poder fuera de la competencia administrativa.

2.25.3.2 Desviación de poder

Se refiere al uso y ejercicio de la competencia administrativa con un fin distinto del que otorga la ley.





CAPÍTULO III

3. El derecho administrativo

3.1 Sistema del derecho administrativo anglosajón

El sistema anglosajón o sajón es el imperante principalmente en Inglaterra y donde no existe un derecho especial que regule las relaciones entre la administración pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el derecho común, es decir, por el derecho civil.

Especialmente dentro del derecho Sajón, es fuente principal de derecho la jurisprudencia y el precedente administrativo. Esto significa que dentro del derecho sajón, no existe un derecho especial que regule las relaciones de la Administración Pública, como en el sistema francés.

3.2 Sistema frances

Como consecuencia de la Revolución Francesa nace el derecho administrativo, como un derecho especial que regulara las relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares y las que se dan entre las mismas instituciones administrativas.



3.3 Características

- Es un derecho joven;
- No ha sido codificado;
- Es un derecho subordinado;
- Es autónomo;
- Es cambiante o dinámico.

3.3.1 Derecho joven

Porque surge con la revolución Francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.

3.3.2 No ha sido codificado

En derecho administrativo no se puede hablar de codificación son lo externo de las competencias administrativas.

3.3.3 Derecho subordinado

Porque depende de una ley superior, en este caso la constitución y demás leyes constitucionales.



3.3.4 Derecho autónomo

Es autónomo por la especialización y relaciones que regula, basados en el principio de normatividad que lo informa.

3.3.5 Derecho dinámico

Es dinámico por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública que se encuentra en constante cambio, más que todo en los procedimientos.

3.4 Definición del derecho administrativo

Conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones entre los órganos y su control.

3.5. Relaciones del derecho administrativo con otras ciencias

3.5.1 Con el derecho constitucional

Porque el derecho administrativo se encuentra subordinado a este ya que lo orienta y le impone limitaciones a la administración por la misma jerarquía de la norma;



3.5.2 Con el derecho penal

Se relaciona en cuanto este garantiza la existencia y el normal desenvolvimiento de la institución administrativa contra los atentados punibles.

3.5.3 Con el derecho procesal

Se relaciona porque al existir el derecho procesal administrativo, este tiene a su cargo la regulación de los procedimientos administrativos, para decidir y resolver las peticiones, reclamaciones o impugnaciones que le formulen los particulares.

3.5.4 Con el derecho internacional

Se relaciona por el desarrollo de las relaciones internacionales entre estados, que requieren la aplicación de normas propias además de las normas del derecho internacional, para la prestación de servicios públicos.

3.5.5 Con el derecho civil

En derecho administrativo en ocasiones es necesario recurrir a normas e instituciones jurídicas que pertenecen al derecho civil, para resolver necesidades que a la administración pública les son indispensables atender. Ej.: Adquirir bienes por medio de la expropiación.



3.5.6 Con el derecho mercantil

Se relaciona porque la administración interviene en las actividades mercantiles de los particulares para facilitar la circulación comercial, dictándose normas, jurídico administrativas que regulan esas actividades. Ej.: Control de precios.

3.5.7. Con el derecho marítimo

Se relaciona porque las empresas que tienen a su cargo el tráfico y control marítimo están reguladas por la administración pública.

3.5.8 Con el derecho aeronáutico

Porque el derecho administrativo tiene normas de aplicación en la organización interna de la navegación de un país.

3.5.9 Con la economía política

Porque constituye parte integrante del desarrollo de la sociedad en cuanto a la problemática económica.

3.5.10 Con la filosofía

Por las concepciones filosóficas contenidas en la Constitución y de los Partidos Políticos que se encuentran a cargo de la administración.



3.5.11 Con la sociología

Por el estudio de las relaciones sociales que el derecho administrativo debe regular.

3.5.12 Con la estadística

Por los datos sociales que esta le ofrece, lo que le permite a la administración pública tener elementos indispensables para el desarrollo de su actividad. Ejemplo: Censos, Catastros.

3.5.13 Con la demografía

Porque la población le ofrece datos a la administración para la organización de servicios públicos.

3.5.14 Con la geografía

Ofrece datos para solucionar problemas de vías de comunicación, áreas de reserva forestal, etc.

3.5.15 Con la historia

Porque facilita elementos para que las reformas administrativas tengan en cuenta las circunstancias históricas.



3.5.16 Con las ciencias de la administración

Porque esta se estudia de dos formas una jurídica y la otra no, la jurídica corresponde al derecho administrativo y la otra a la ciencia de la administración.

3.6 Las fuentes del derecho administrativo

Son el lugar de nacimiento y punto de partida del derecho.

3.6.1 Fuentes formales

Deben entenderse por fuentes formales del derecho administrativo, las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior para imponerse socialmente en virtud de la imperatividad coercitiva del derecho.

3.6.2 Clasificación fuentes

Son todas aquellas circunstancias, actos y hechos de donde surge el derecho administrativo.

- La constitución,
- La ley ordinaria y
- La ley orgánica, es decir; decretos, reglamentos, tratados y convenios internacionales y los decretos de facto.



3.7 Formas de analizar las fuentes del derecho

- **Materiales:** Principios que inspiran el derecho.
- **Formales:** Solo el derecho es fuente del derecho.
- **Material:** Son los fenómenos sociales que contribuyen a formar la sustancia o materia del derecho.- derecho sustantivo- o sea los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, Moral, política, derecho natural.
- **Derecho natural:** Es el que pretende igualdad entre los hombres basado en lo justo e injusto el cual se equipara a la filosofía del derecho.
- **Fuentes formales:** Las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente - inevitable- deben revestir los preceptos de conducta exterior para imponerse socialmente en virtud de la potencia coercitiva del derecho.

3.8 Codificación

Es la creación de una ley única que regule todas las instituciones y competencias, en este caso de la Administración Pública, lo que teóricamente es imposible de realizar pues en nuestro medio el Derecho Administrativo es tan extenso, diverso y asistemático que dicha tarea se hace imposible.

3.8.1 Codificar

Significa la creación de una ley que regule una determinada rama de las ciencias jurídicas.



3.8.2 Recopilación

Significa hacer uno o varios tomos de la legislación que se relaciona con una rama de las ciencias jurídicas.

- **Ley sustantiva:** Aspectos generales, teoría.
- **Ley adjetiva:** Actividad procesal, su aplicación.
- **Constitución:** Conjunto de principios que regulan la vida en común organizada jurídicamente, es el resumen del querer político, social y filosófico.

3.9 Normas constitucionales del derecho administrativo

Siendo la Constitución la ley suprema de un Estado, es lógico pensar que las normas inferiores estén sometidas a ella, por constituir la fuente o base del edificio jurídico. Desde el punto de vista genérico y filosófico se entiende por Constitución: Conjunto de principios que regulan la vida en común organizada jurídicamente.

He aquí la razón por la cual consideramos que la Constitución dentro del estado de Derecho, es la primera fuente formal del derecho administrativo, de ahí que en la Constitución se encuentran estructurados todos los organismos del Estado, así como otras instituciones de Derecho Público, a través de las cuales se realiza la finalidad de la Administración Pública, es decir, el Bien Común.



3.10 Proceso de constitucionalización

La Constitución es la ley superior del Estado y tiene supremacía frente a otras leyes. Esto implica no hablar del proceso o fenómeno de Constitucionalización del Derecho Administrativo, sino de la subordinación del Derecho Administrativo a la Constitución, pues como se estableció anteriormente, el Derecho Administrativo, al igual que otras ramas de las ciencias jurídicas, una de sus características es la subordinación y precisamente a la Constitución.

3.11 Las normas ordinarias del derecho administrativo

Es ley en sentido lato todo precepto jurídico sea cual fuere la autoridad de quien emane, la forma de que revista y el contenido que lo integre.

Una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad. Para el Derecho Administrativo, la ley es la fuente más importante desde el punto de vista de la competencia administrativa, pues sólo la ley puede otorgarla a los órganos administrativos. Pero aún dentro de la legislación escrita de un Estado, los preceptos legales emanan de órganos distintos, se adoptan por procedimientos diversos y tienen diferentes alcances. Por consiguientes, no es posible considerar que ha de llamarse ley a todo el Derecho Escrito, por ejemplo el Reglamento.

En el Derecho Administrativo la norma jurídica reviste forma y matices variados. Los preceptos a veces emanan del Órgano Legislativo y otras de la propia Administración, aunque en este caso no creando situaciones de Derecho u otorgando



competencia administrativa. En ocasiones, estos últimos tienen carácter general o bien deciden sobre situaciones particulares.

3.12 Aspectos formales y materiales de la ley

En sentido formal: La aplicación del criterio formal nos conduce a concebir la ley como todo acto emanado del Poder Legislativo.

En sentido material: La ley responde completamente a determinados intereses sociales, ya sean los de una clase minoritaria o de la mayoría. Ley en sentido material es todo acto emanado del Estado que contenga una regla de Derecho Objetivo.

La distinción entre la ley formal y la ley material ha originado diversos criterios, ya que hay autores que consideran que en la estimación de la ley debe imperar su concepto formal en tanto que ley, si se atiende tan sólo a su aspecto formal puede quedar excluida como fuente jurídica, si no contiene una regla de Derecho, puesto que de no ser así, su contenido es irrelevante como acto normativo.

En sí, se trata de dos concepciones esencialmente diferentes, el aspecto material es el fondo y el formal el modo en que se realiza una declaración de voluntad por el Órgano Legislativo lo que hace que se haya considerado esencial el punto de vista material como expresión que es de la regla de derecho.

En resumen se puede decir que, la ley como fuente de derecho es el resultado de una combinación de los puntos de vista formal y material.



3.13 Elementos de la ley

- Una ordenación racional igual prescripción de la razón.
- En orden del bien común igual el bien de la sociedad.
- Sanción igual confirmación.
- Promulgación igual comunicación.

3.14 Características de la ley

- Obligatoriedad,
- Coercibilidad,
- Permanencia, Generalidad; y
- Novedad.

3.15 Legislación

Proceso por el cual se formulan y promulgan leyes.

3.16 Etapas de la formación de la ley: -proceso legislativo-

Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicidad y vigencia.



- **Iniciativa**

Consiste en el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso de La República un proyecto de ley. Art. 174 de La Constitución Política.

- **Quienes tienen iniciativa**

Diputados, Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos y Tribunal Supremo Electoral.

- **Discusión**

Deliberación por el pleno del congreso en tres sesiones en distintos días.

- **Aprobación**

Lo hace la Junta Directiva del Congreso, con un plazo de 10 días para enviarlo al Ejecutivo para su sanción.

- **Sanción**

Aceptación por el Ejecutivo. Se da luego de la aprobación. Plazo 15 días previo acuerdo de consejo de ministros y este puede devolverlo al Congreso con observaciones. Esta facultad no es absoluta cuando se da el desacuerdo de dos ministros.



- **Publicación**

Dar a conocer la ley a quienes deban cumplirla.

- **Vigencia**

Ocho días después de su publicación en el diario oficial a menos que la ley restrinja el plazo.

3.17 Los decretos de emergencia

Constituyen el medio de desarrollar la función administrativa que le compete. Por eso lo defino como resolución del Poder Ejecutivo nacional o departamental, de carácter general o particular, expedida en el ejercicio de sus poderes reglamentarios o de su función administradora.

Dentro del orden de importancia, el decreto es superior a las órdenes y resoluciones de origen y firma puramente ministerial, e incluso de organismos públicos de inferior categoría.

También se llaman decreto en sentido general y de uso poco corriente, a las resoluciones de mero trámite dictadas por los jueces en el curso de un procedimiento.



- **Tratados internacionales**

Todo acuerdo de voluntades entre dos o más estados sobre derechos de soberanía o recíprocos.

- **Tratados contratos**

Los que regulan materias que afectan a las partes que intervienen. Ej.: límites, alianzas.

- **Tratados leyes**

Los que adoptan reglas o normas de derecho en una materia común. Derechos individuales. Esta es una fuente indirecta del derecho administrativo.

- **Decreto**

Es fuente de derecho administrativo por ser ley ordinaria.

- **Decretos leyes de facto**

Son fuentes porque son leyes ordinarias por haberles dado validez jurídica la constitución vigente.



- **Reglamentos jurídicos**

Aquellos que el Presidente dicta para el cumplimiento de la competencia que la constitución le otorga.

- **Reglamentos administrativos**

Los emitidos por los órganos administrativos utilizados para organizar la administración.

- **Ley ordinaria**

Representa un acto de aplicación de los preceptos constitucionales.

- **Ley reglamentaria**

Está condicionada por la ordinaria.

- **Ordinaria**

Están sujetas al carácter sustantivo, la que concede un derecho o impone una obligación, permite o prohíbe ciertos actos.



- **Reglamentaria**

Esta sujeta al carácter adjetivo, establece los medios para la efectividad y garantía de la aplicación de las normas de fondo.

- **Diferencia entre ley y reglamento**

- La ley emana del órgano legislativo mientras que el reglamento es un acto administrativo.
- La ley da la competencia y el reglamento el procedimiento.
- Son diferentes por los órganos que los emiten.

3.18 Principios generales del derecho administrativo

Los principios generales del Derecho, encuentran su ubicación dentro del artículo 221 de la CPRG, como ya lo indicamos anteriormente, desde el momento que la Constitución regula al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, como el Contralor de la Juridicidad de la Administración Pública. Al hablar de juridicidad, debe quedar entendida como la aplicación de las normas principalmente, dentro de casos concretos, pero a falta de norma jurídica es donde existe la aplicación de los Principios Generales en una forma supletoria.

3.19 Precedentes administrativos

Es la resolución de un caso concreto por parte de un funcionario el cual se basa en otra resolución emitida con anterioridad por otro funcionario. Ejemplo aplicación de



multa. Normalmente se da en la actividad discrecional, es decir que se resolverá atendiendo a la oportunidad o conveniencia.

3.20 Jurisprudencia administrativa

Implica responsabilidad de ejercer jurisdicción. En Guatemala los conflictos que se derivan entre la Administración Pública y los particulares es sometida a un tribunal que se denomina de lo Contencioso Administrativo, que es un tribunal de jurisdicción privativa, contralor de la juridicidad, con facultad para conocer en casos de contienda por actos o resoluciones de carácter administrativo. Esto significa que las sentencias emitidas pueden producir jurisprudencia judicial no administrativa.

- **Jurisprudencia**

Potestad de administrar justicia. Interpretación de la ley para la aplicación a un caso concreto.

- **Jurisdicción**

Es el ámbito de aplicación de la ley.

- **Competencia**

Límite de la jurisdicción, facultad de conocer sobre ciertos asuntos en atención a su propia naturaleza.



CAPÍTULO IV

4. Los contratos administrativos

4.1 Diferencia entre los contratos administrativos, civiles y mercantiles

Es indiscutible que el Estado, como una persona jurídica, es sujeto de adquirir derechos y obligaciones y en el desarrollo de su actividad obtenida de los particulares prestación de servicios, compra de bienes o suministros, creación de obras, etc.

El Estado para su actividad necesita de la compra de inmuebles, bienes, obras, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, que le son necesarios para desarrollar su finalidad. En este caso la administración pública se ve en la necesidad de contratar con los particulares, contrato que son de la misma naturaleza que los contratos civiles.

Cuando estudiamos la personalidad del Estado, se puede establecer que éste tiene una personalidad y que no siempre es de soberanía sino que en algunos casos debe someterse a la manifestación de voluntades. En el caso de los contratos, el Estado debe ponerse en una situación de igualdad con los particulares, pues un contrato no se puede imponer por la fuerza, dejaría de ser contrato.

Se puede decir que los contratos administrativos tienen una característica especial y es que en ellos una de las partes es la administración pública y que la competencia de los órganos, se regulan requisitos de forma y solemnidades especiales en su creación, las que son distintas de las que exigen la ley civil.



Las leyes administrativas imponen especiales procedimientos para llegar a la contratación administrativa, por ejemplo la licitación, mientras que en el derecho civil o mercantil lo que importa es únicamente la voluntad de las partes.

4.2 Características

Como en todo tema científico, características de instituciones existen tantas como autores de la materia existen.

En este caso se puede analizar las características más importantes de los contratos administrativos, para el efecto se hace un análisis de las que desarrolla.

- **Preferencia del Estado.** Condiciones de la administración pública para contratar y obligar al cumplimiento coactivo del contrato.
- **Exorbitación de sus cláusulas.** Significa que algunas de sus condiciones contenidas en las cláusulas serían inválidas en un contrato civil o mercantil, pero no en lo administrativo, debido al fin que se persigue, el bienestar común.
- **Principios especiales.** Se aplica el principio de que el interés público prevalece sobre el derecho privado.
- **Jurisdicción especial.** Los conflictos son sometidos a una jurisdicción especial privativa que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Art.14 Ley de lo Contencioso.



4.3 Elementos

- **Sujetos.** En este contrato necesariamente existen dos partes, porque es bilateral, donde interviene el estado y sus entidades y una persona privada individual o jurídica.
- **Manifestación de voluntad de los sujetos.** Debe ser expresa y voluntaria.
- **Contenido.** Debe referirse a hechos lícitos, ciertos y determinados, relacionados con la gestión patrimonial del estado.
- **Forma.** Constar por escrito con o sin intervención notarial.

4.4 Principios

- **Igualdad del Estado frente a particulares.**

El Estado debe ponerse en igualdad de los particulares para poder contratar.

- **Manifestación de voluntad.**

Tanto el Estado como las personas individuales o jurídicas deben manifestar su voluntad, pues un contrato no puede ser impuesto por la soberanía del Estado, aquí es donde se pone de manifiesto la voluntad de derecho privado del Estado.

- **No alterar el Orden Público.**

Dentro del contrato administrativo debe cuidarse que en el mismo no sea alterado el orden público.



- **Cumplimiento de Formalidades (del Derecho Administrativo)**

Dentro del contrato administrativo deben observarse las formalidades, contenidas normalmente dentro del Derecho Administrativo.

- **Cumplimiento de los procedimientos.**

Para la suscripción de los contratos administrativos debe cuidarse de cumplir con los procedimientos previos contenidos en la ley, por ejemplo, la licitación, la cotización, etc.

- **Debe ir dirigido al cumplimiento de las finalidades del Estado.**

Todo contrato administrativo debe llevar implícita la finalidad que pretende la administración pública, creación de obras públicas, suministros, servicios, consultorías, etc.

4.5 Clases

Doctrinaria y legalmente existe un sin número de clases de contratos administrativos, siendo los más importantes los siguientes:

- **Contrato de obra pública**

Van dirigidos para la construcción, modificación, reconstrucción o mantenimiento de un edificio o de alguna otra obra de utilidad pública.



- **Contrato de suministros**

Es por medio del cual el estado obtiene bienes muebles, materiales de oficina.

- **Concesión de servicios públicos**

Es aquel por medio del cual el Estado encomienda a particulares la prestación de servicios públicos.

- **Contrato de servicios al Estado**

Este contrato es aquel en el que un particular presta algún servicio al Estado. Ejemplo mantenimiento de maquinaria y equipo.

- **Contrato de consultoría profesional**

Por medio de este, empresas especializadas en consultaría, profesionales y técnicos prestan al Estado un servicio especial.

- **Explotación y exploración de recursos no renovables**

Este tiene como objetivo primordial otorgar a personas individuales o jurídicas la explotación de hidrocarburos.



4.6 Definición contratos administrativos

Es una declaración de voluntad bilateral del Estado, a través de sus órganos centralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública con el compromiso del primero de pagar honorarios por la actividad, servicio que le presta el contratante.¹

- **La teoría de la imprevisión**

Se da cuando ocurren acontecimientos excepcionales y anormales, imprevisibles y extrañas a las partes que vienen hacer más onerosa la situación del contratante. Lo que significa que ya no es la situación prevista dentro del contrato. Obliga al contratante a seguir cumpliendo con el contrato y la administración le otorga una compensación, no por la ganancia omitida, sino por las pérdidas sufridas por el contratante a consecuencia de los acontecimientos excepcionales.

La teoría de la imprevisión normalmente se puede dar dentro del contrato de concesiones de prestación de servicio público y la administración pública asume parte de las pérdidas que sufre el concesionario a cambio que se siga prestando el servicio público, lo que normalmente se les denomina los subsidios. Esto es lo que normalmente ha sucedido en Guatemala con el servicio de transporte urbano, que ha tenido que ser subsidiado.

De acuerdo con la misma doctrina esta teoría se justifica jurídicamente porque, por una parte el concesionario no puede dejar la explotación del servicio sino por una

¹ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**. Pág. 225.



fuerza de causa mayor, y por la otra, porque no podría evidentemente ser la intención de las partes la de que si esos acontecimientos externos y anormales se verifican, subsistiera íntegramente el régimen de la concesión primitiva.

- **La ecuación financiera (indexación)**

Consiste en la fluctuación de precios, en más (incremento) o en menos (decremento) que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras, sobre la base de los precios que figuraban en la oferta de adjudicatarios e incorporados al contrato. Esta fluctuación se reconoce por la partes y los aceptan para su pago o para su deducción.

Dentro de los contratos administrativos en Guatemala, queda autorizado el pago de sobre costos por fluctuación de precios en donde encontramos varios supuestos:

- **Contratos de obra, suministros, bienes y servicios**

La autoridad administrativa superior de la Entidad o dependencia interesada, reconocerá y autorizara el pago de sobre costos al contratista y en su caso requerirá del mismo las diferencias a favor del Estado.

- **Bienes importados**

Cuando en los contratos se estipule la importación de bienes por parte del contratista, la entidad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada reconocerá y autorizará el pago por fluctuación de precios, comprobando para el efecto



el precio en quetzales de cada uno de los bienes consignados en la oferta incorporados al contrato y el precio equivalente en quetzales pagado por el contratista al efectuar la importación, tomándose en cuenta el diferencial cambiario y la variación de costos.

4.7 El procedimiento para la contratación administrativa

- **Afectación**

Significa la sujeción de una propiedad al régimen especial de dominio público al que se destina.

- **Desafectación**

Se da cuando la administración pública, saca de sus inventarios los bienes de su propiedad por el procedimiento de la subasta pública.

La adquisición y disposición de los bienes del Estado está regulado, del Decreto número 57-92 Congreso de la República (Ley de contrataciones del Estado).

- **Contrato abierto**

Art. 46 contrataciones. Regula lo relativo a la exoneración de los requisitos de licitación y cotización, la que puede hacerse directamente con los proveedores con quienes el Ministerio de Finanzas Públicas previa calificación del proveedor de cotización y adjudicación hubiere celebrado contratos abiertos. El art.25 del



Reglamento, preceptúa que la compra de suministros de uso común o de considerable demanda puede hacerse mediante el contrato abierto.

El Ministerio de Finanzas, deberá anunciar los precios por una sola vez en el diario oficial y otra en otro diario de mayor circulación en el país.

- **Suscripción del contrato**

Cumplidos los requisitos se suscribirá el contrato, dentro de un plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva.

- **Aprobación del contrato**

Se hará por medio de autoridad superior del organismo del estado o dependencia que se trate.

- **Forma del contrato**

En papel membretado de la empresa contratante, en caso de que tengan que inscribirse o anotarse en los registros deben de constar en escritura pública autorizada por el escribano de gobierno. Los contratos pueden suscribirse ante notario siempre que el estado no deba pagar los honorarios.

- **Omisión del contrato**

Art.50 Ley de Contrataciones.



- **Prórroga contractual**

El plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor. Art. 27 del reglamento.

- **Los subcontratos**

Art. 53 El contratista puede subcontratar partes determinadas de la obra siempre y cuando este estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante.

- **Enajenación y transferencia de bienes del Estado**

Art. 89 al artículo 94 ley de contrataciones. Su procedimiento se encuentra en los Art. del 58 al 62 del reglamento.

- **Concesiones**

Art. 95 contrataciones. La facultad que el Estado otorga a particulares para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, mejoren, conserven o administren una obra o servicio público bajo el control de la autoridad concedente a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra o servicio.

- **Causas en que finaliza la concesión**

- Por cumplimiento del plazo.



- Por rescisión del contrato y;
- Revocación a través de Acuerdo Gubernativo. Art. 63 al 70 del reglamento de la ley de Contrataciones.

- **El arrendamiento**

Art. 44 ley de contrataciones; establece que no será obligatoria la licitación pero se ajustaran a la cotización o al procedimiento determinado por la ley o su reglamento. El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo, podrá efectuarse siempre que el organismo dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas.

- **Recursos administrativos**

- **Aclaración y ampliación.** Se plantean contra la resolución de adjudicación por la junta de licitación o Comisión de cotización; el de aclaración cuando la resolución sea obscura ambigua o contradictoria y el de ampliación si se hubiere omitido resolver sobre algún aspecto que incida en la negociación.
- **Recurso de revisión.** Se plantea contra resoluciones de la autoridad que apruebe la adjudicación de toda licitación o cotización por el oferente que se considere afectado y ante la misma autoridad que dictó la resolución. art.100.
- **Recurso de revocatoria.** Agotada la fase de conciliación entre las partes, la autoridad deberá dictar la respectiva resolución que de por concluido el



procedimiento administrativo y ante esta resolución se podrá interponer el recurso de revocatoria. art.101. art. 42 Ley de contrataciones del Estado.

- **La compra directa**

Cuando el monto no exceda de diez mil quetzales se realizaran bajo la responsabilidad y autorización previa del superior de la entidad del estado. El cual tomara en cuenta, precio, calidad y plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan al estado.

- **Casos de excepción para la compra directa**

Art. 44 ley de contrataciones.

No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de ésta. en los casos siguientes: adquisición de bienes, contratación de obras, puentes sujetos a régimen internacional o la integridad territorial de Guatemala. La compra y contratación de bienes para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme ley constitucional de orden público, que ocasionen suspensión de servicios públicos.

Lo anterior deberá declararse por el organismo ejecutivo, en consejo de ministros a través de Acuerdo Gubernativo.



Compra y contratación de bienes, obras servicios necesarios para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, mediante acuerdo por su respectivo presidente de cada organismo. eje.: Organismo ejecutivo: Consejo de Ministros; Organismo Legislativo: La Junta Directiva. Órgano Judicial: Órgano superior de administración.

4.8 Principios de los contratos administrativos

- **Principio de legalidad**

De acuerdo con este principio, toda la actividad de la administración pública queda sometida a la a ley y esto no escapa de los contratos. De acuerdo a este principio todo contrato debe de basarse en una norma jurídica vigente, sea administrativa o civil, o basada en los principios generales del derecho.

- **Principio de interés público**

En la contratación administrativa el interés público prevalece sobre el interés privado, lo que obliga a que tenga como fundamento el bien común.

- **Principio de la autonomía de la voluntad**

Equivale a la capacidad que se reconoce en la prestación de los servicios, y su ámbito es limitado hasta que lesiona el orden público.



4.9 Juntas de licitación y cotización

Es el órgano que tiene competencia para recibir calificar ofertar y adjudicar el negocio. (Artículo 10 Ley de contrataciones del Estado).

4.9.1 Integración de la junta de licitación

Por cinco miembros nombrados por los superiores del órgano administrativo. En este caso pueden ser de la entidad que contrata o pueden ser servidores públicos de otras dependencias, que tengan experiencia en la materia.

- **Impedimentos para ser miembro de la junta de licitación**

- Ser parte en el asunto.
- Haber sido representante legal, gerente, abogado en la empresa ofertante.
- Tener el o alguno de sus parientes.
- Tener parentesco entre los grados de ley.

- **Excusa para ser miembro de la junta de licitación**

- Amistad íntima o relaciones con alguna de las partes.
- Vivir en la misma casa de las partes.
- Cuando el integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio.



- **Integración de la junta de cotización**

Con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad.

- **Competencia de la junta de cotización**

Se relaciona con la recepción, calificación y adjudicación de las cotizaciones y requiere de las mismas facultades que la junta de licitación.

- **Régimen de licitación pública**

Es un procedimiento especial, que deben quedar sometidas la compra, venta, que requieran los organismos del estado.

- **Documentos de la licitación pública:**

Art.18 ley de contrataciones. Son documentos para llevar a cabo una licitación publica los siguientes: las bases de licitación, especificaciones generales y técnicas.

4.10 Bases para una licitación

- Características generales y específicas cuando se trate de bienes y servicios.
- Lugar y forma donde será ejecutada la obra.
- Forma de pago de la obra bienes y servicios.



- **Especificaciones generales de la licitación**

Art. 20 ley de contrataciones. Deben ser congruentes al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación.

- **Especificaciones técnicas**

Artículo 20 de la ley de contrataciones. La entidad tiene la obligación de terminar documentalmente las especificaciones técnicas que debe reunir la obra o el servicio que el estado este requiriendo a través de la licitación.

- **Especificaciones especiales**

Artículo 20 de ley de contrataciones. Dentro de toda obra y servicio existen algunas especificaciones especiales, que deben quedar contenidas dentro de las bases de licitación.

- **Planos de contracción**

Art.20 ley de contrataciones. Es indispensable que dentro de los documentos se incluyan los planos correspondientes a efecto de que los oferentes trabajen sus ofertas en base a los planos.

- **Requisitos de las bases de licitación.** Art. 19 ley de contrataciones.

- **Aprobación de documentos de la licitación.** Art.18 de la ley de contrataciones.



- **Entrega de bases.** Art.22 ley de contrataciones.
- **Publicaciones de la licitación:**

Las convocatorias a licitar deberán ser publicadas dos veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación dentro de un plazo de diez días. art. 23 ley de contrataciones.

4.11 Requisitos que debe contener la publicación de la licitación

- Breve descripción de lo que se lícita.
- Indicación del lugar en donde se entregaran a los interesados los documentos.
- Condiciones de la entrega de documentos.

4.12 Presentación de ofertas y apertura de plicas

Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la junta de licitaciones en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señalen las bases.

4.13 La plica debe de contener lo siguiente

- Oferta firmada por los oferentes o sus representantes.
- Declaración jurada de que el oferente no es deudor moroso del estado ni de las entidades interesadas.



- Declaración jurada de no estar comprendidos en las prohibiciones del art.80 ley de contrataciones.
- Garantía de ofrecimiento de oferta.
- Constancia de precalificado.
- Presentación de una sola oferta por persona. art. 11 del reglamento.
- Criterios de calificación de ofertas: se estima calidad, tiempo y precio.
- Rechazo de ofertas: Cuando no llenen los requisitos definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del estado. Art. 30 ley de contrataciones.
- Ausencia de ofertas: se da la compra directa. art.32 Contrat.

4.13.1 Adjudicación

Dentro del plazo que señalen las bases la junta adjudicará la licitación que se ajuste a los requisitos y condiciones de las bases más conveniente para los intereses del estado. Art. 33 ley de contrataciones.

4.13.2 Aprobación de la adjudicación

Dentro del plazo de dos días siguientes a que quede firme lo resuelto para aprobar o improbar lo actuado.



4.13.3 Derecho a prescindir

Los organismos del estado y las entidades pueden prescindir de la obligación en cualquier fase en que esta se encuentre siempre que no sea antes de la suscripción del contrato.

4.14 Recepción y liquidación

- Constituir fianza de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento.
- Dar aviso al superior o equivalente de la conclusión de los trabajos.
- El superior hará la inspección final dentro de los siguientes quince días. art.59 ley de contrataciones.

4.15 Liquidación

Después que las obras, bienes o servicios, hayan sido recibidos, la comisión en un plazo de 90 días procederá a efectuar la liquidación del contrato.

4.16 Anticipo

Construcción de Obras y Servicios de consultaría art. 58 Ley de contrataciones.

- Estimaciones para pago: Art.59 ley de contrataciones.
- Garantías y seguros: Art.64 ley de contrataciones.
- Del cumplimiento: (fianza o hipotecas) Art. 66 ley de contrataciones.
- Presentación de cotización: Art. 46 y 47 ley de contrataciones



4.17 Aplicación supletoria del régimen de licitaciones

4.17.1 Extinción de los contratos administrativos

Normal. Termina por el cumplimiento de las condiciones pactadas dentro del contrato administrativo. Ejemplo: Cumplir con la entrega de bienes, prestación de servicios.

Extinción anormal. Existen varias situaciones ejemplos:

- Por cumplimiento de su objeto antes del plazo contractual
- Por incumplimiento del contratante
- Por incumplimiento del contratista
- Por rescisión bilateral del contrato
- Por rescisión unilateral del contrato

Así mismo los contratos se pueden suspender temporal o definitivamente; una de sus causas sería la interpretación del contrato, lo cual es sometido a la jurisdicción contencioso administrativo.

4.18 La jurisdicción

Contencioso administrativo Art. 221 Constitución Política, establece que el tribunal de lo contencioso administrativo, tienen la función de controlar de la juricidad de la administración pública, teniendo atribuciones para conocer su caso de contienda por actos o resoluciones de la administración, así en los cosas de controversias derivadas



de contrato o concesiones administrativas. Art. 14 Ley de lo Contencioso administrativo

Establece que la jurisdicción contencioso administrativo conocerá también de las cuestiones referentes a la interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de los contratos selectivos por la administración pública.





CAPÍTULO V

5. Análisis acerca de la lesión de la ley de contrataciones del Estado ocasionada por el sistema guatecompras

5.1 Consideraciones preliminares

De conformidad con el portal www.guatecompras.gt, Guatecompras es el nombre asignado al Sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado. Guatecompras es un mercado electrónico, operado a través de Internet.

- **¿En qué consiste el sistema Guatecompras?**

Guatecompras es el nombre asignado al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Guatecompras es un mercado electrónico, operado a través de Internet.

- **¿Para qué sirve Guatecompras?**

El Estado de Guatemala utiliza Guatecompras para comprar y contratar bienes y servicios.

Los principales objetivos que se logran con una buena gestión de Guatecompras son:



- **Transparencia**

Guatecompras permite que las etapas del proceso de adquisiciones estén a la vista de todos. De esta manera los empresarios conocen las oportunidades de negocios, los organismos públicos compradores conocen tempranamente todas las ofertas disponibles, la ciudadanía vigila los procesos y conoce los precios pagados para cada adquisición. Esto aumenta la competencia y reduce la corrupción.

Ejemplo: el sistema de e-Procurement de la ciudad de Sao Paulo ha logrado que el número de proponentes por licitación pase de 3 a 244 en promedio, con un claro desarrollo de la competencia.

- **Eficiencia**

Guatecompras estimula importantes reducciones en los costos, en los plazos de los procesos de adquisición, en los precios de los bienes y servicios adquiridos y en el número de las impugnaciones. De este modo se logra un uso más eficiente del gasto público.

Ejemplo 1: en Brasilia, capital de Brasil, circula una historia ejemplar sobre la cantidad de papeles que se gasta en una licitación. En un proceso Cotización, para la compra de garrafones de 20 litros de agua mineral, por valor de US\$700, se necesitaron 230 páginas, cinco publicaciones en el Diario Oficial y la impresión de 39 documentos electrónicos, en 5 meses. El proceso pasó por 456 firmas e inicializaciones y siete exámenes de auditoría.



Ejemplo 2: en Australia Occidental, se realizan más de 100 licitaciones diarias a través de un sistema equivalente a Guatecompras (Government Electronic Market), con solo 4 personas operando el sistema. La reducción de los precios de bienes y servicios durante la fase de montaje de e-Procurement fue cercana a 10% y durante la fase de consolidación se acerca a 20%.

Ejemplo 3: Sao Paulo reportó reducciones de 23% en promedio. Si América Latina lograra con e-Procurement tan solo una reducción de 10% en los precios de los bienes adquiridos por el sector público, este ahorro sería de 20 mil millones de dólares por año, equivalentes a 1/3 del gasto de toda la región en educación o en salud.

- **Promoción del desarrollo**

Guatecompras es un instrumento esencial para la modernización del Estado, la buena gestión política, el fortalecimiento de las instituciones y la construcción de la democracia.

Con frecuencia las adquisiciones gubernamentales son vistas simplemente como un problema de logística y provisión de suministros. En realidad constituyen un aspecto esencial de la gestión del desarrollo.

Los avances electrónicos permiten aumentar sustancialmente el impacto de las adquisiciones del sector público para convertirlas en un soporte decisivo de la transformación de las instituciones, el mejoramiento del bienestar colectivo, la promoción del crecimiento económico y la construcción de la democracia.



Guatecompras permite que las adquisiciones del gobierno sean utilizadas como un instrumento para promover el sector privado y el desarrollo equilibrado, porque facilita la protección contra el monopolio, fomenta el crecimiento gradual de la productividad y posibilita la expansión de las economías locales y de las pequeñas y medianas empresas.

Ejemplo: el enfoque de e-Procurement de Australia Occidental ha permitido que el número de pequeñas y medianas empresas proveedoras del gobierno se haya multiplicado por cinco (5) en tres (3) años; a la vez se ha estimulado la creación de gran cantidad de empresas en las áreas de economía menos desarrollada.

- **Integración regional**

Se vislumbra que los procedimientos de de compras gubernamentales por medio de Internet representan un enorme potencial para lograr dos grandes objetivos de la integración: por una parte, facilitar los intercambios comerciales en los mercados regionales y subregionales, gracias a la agilidad de las comunicaciones electrónicas y al uso de estándares comunes; por otra parte, garantizar transparencia y posibilidad de vigilancia y control de prácticas de competencia desleal de empresas o países.

Analizo a continuación algunos conceptos relacionados con la definición que arriba aparece.



- **Estado**

"El estado en sentido formal, es la organización jurídica de la sociedad, que se expresa como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo, y con un sistema jerárquico de normas jurídicas."²

"El Estado en nuestra opinión es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines."³

- **Contrato administrativo**

"Se entiende por tal el que celebra la administración pública con los particulares a efectos de asegurar la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de materiales. Estos contratos no se rigen por las normas del Derecho Civil, sino por las del Derecho Administrativo."⁴

"El Estado es parte activa de las relaciones económicas, como productor, consumidor y distribuidor de bienes y servicios. El Estado y sus organizaciones, requiere contratar entre si y con los particulares para satisfacer necesidades y agenciarse de recursos."⁵

En ese mismo orden de ideas "Es indiscutible que el Estado, como una persona jurídica, es sujeto de adquirir derechos y obligaciones y en el desarrollo de su actividad

² Pereira Orozco. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 2

³ Acosta Romero, citado por Calderón Morales, Hugo H.. **Derecho administrativo I.** Pág. 73

⁴ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 233

⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Pág. 311



obtiene de los particulares prestación de servicios, compra de bienes o suministros creación de obras, etc."⁶

- **Internet**

Es una red de ordenadores a nivel mundial que ofrece distintos servicios, como el envío y recepción de correo vía electrónica (e-mail), la posibilidad de consultar información en las páginas Web(Noticias), de participar en foros de discusión, de enviar y recibir ficheros mediante avanzados softwares (programas), de charlar en tiempo real mediante veloces funciones de chat, etc.

Es una red global compuesta por redes gubernamentales, académicas, comerciales, militares y corporativas que abarcan todo el mundo. Internet fue desarrollada originalmente por el ejército norteamericano, y poco después se popularizó en la investigación académica y comercial. Los usuarios que tienen acceso a Internet pueden leer y descargar datos, virtualmente acerca de cualquier tema, desde casi cualquier parte del mundo.

El sistema Guatecompras fue creado por el Ministerio de Finanzas Públicas y encargó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que estableciera las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y de responsabilidad que regulan el inicio, desarrollo y uso de dicho sistema; ello mediante el acuerdo ministerial número 386-2003, publicado en el diario oficial en septiembre del mismo año.

⁶ Calderón Morales, Hugo H.. **Obra Citada**. Pág. 221



El cuerpo legal constituido en las normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, en el Artículo 5, establece: **Fecha de inicio**. De acuerdo a lo establecido en la resolución número 572-2003, de la dirección normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, todas las entidades públicas deben utilizar el sistema Guatecompras desde el 30 de octubre de 2003.

El Artículo 6 por su parte, establece que: Deben utilizar el sistema Guatecompras, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, las unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y las entidades no gubernamentales que administren fondos internacionales o de fuente extranjera con el objeto de proveer bienes, obras o servicios al Estado de Guatemala, **sin perjuicio de seguir utilizando el procedimiento que actualmente aplican**.

El Artículo cinco, prácticamente obliga a la utilización del sistema Guatecompras, sin embargo el artículo 6 deja a discreción de los organismos y entidades del Estado la utilización del mismo, dándole importancia en todo caso a la continuidad en la aplicación de las disposiciones del artículo uno de la ley de contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República.

El artículo uno de la ley de contrataciones del Estado indica: **Artículo 1. Objeto**. La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento.



Las normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, al no formar parte de la ley de contrataciones del Estado, constituye una lesión a la misma en virtud de que establece normas que tergiversan la aplicación del decreto 57-92 del Congreso de la República a la vez que provocan ambigüedad respecto de la utilización de uno u otro cuerpo legal.

La ley de contrataciones del Estado ha sido creada con el objeto de unificar las disposiciones legales que regulan la actividad contractual del Estado, sin embargo, creo que con la aplicación del sistema Guatecompras, se retrocede en el sentido de encontrar dispersas las normas que deben aplicarse a dicha actividad del Estado y sus distintos entes. En todo caso, creo que el sistema informático en mención debería formar parte del decreto 57-92, para evitar controversias y lesión a las normas existentes en una ley ordinaria como lo es la ley de contrataciones del estado que aun esta en vigencia.

5.2 Análisis crítico del presente tema

Guatecompras es el nombre que se asigna al sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado. Es un mercado electrónico, operado a través de Internet.

Por otra parte, el Decreto 57-92 del congreso de la república, ley de contrataciones del estado, aun en vigencia, establece que la compra, venta y la contratación de bienes suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las



municipalidades y las empresas publicas estatales o municipales se sujetan a la referida ley y su reglamento.

Es totalmente admisible servirse de la tecnología de punta para facilitar la actividad administrativa del Estado, sin embargo, la utilización de medios que faciliten y mejoren un sistema de compras y contrataciones del Estado debe en mi criterio, ser parte de una Ley, y no formar parte de un Acuerdo Ministerial como actualmente lo esta el sistema Guatecompras. En todo caso, el sistema Guatecompras, para no reñir con las disposiciones contenidas en el decreto 57-92, debe incorporarse dentro de esa misma ley en aras de una adecuada armonía legal.

La ley de contrataciones del Estado establece en el Artículo 1 que la compra, venta y la contratación de bienes y servicios del Estado y sus organismos, se sujetan a dicha ley y su reglamento, sin embargo el sistema Guatecompras no esta contenido ni en la ley ni en el reglamento en mención. A mi criterio, ello lesiona la ley de contrataciones del Estado, en virtud de que en los mismos considerandos del decreto 57-92 del congreso de la república se indica que dicho decreto ha sido creado en virtud de que las contrataciones administrativas se encontraban en esa fecha, en diferentes preceptos legales lo cual no permitía el desarrollo eficiente de la administración publica, siendo necesario emitir una sola ley de fácil aplicación.

El hecho de que el sistema Guatecompras aparezca en otro instrumento legal, hace incoherente las motivaciones que le dieron origen a la ley de contrataciones del Estado.



Diversos Artículos de Guatecompras hacen ambigua la utilización tanto de este mismo, como de la ley de contrataciones del Estado, por eso, presento esta investigación con el cual pretendo hacer un estudio acerca de la forma en que se lesionan los postulados de la ley de contrataciones del Estado y un análisis acerca de la forma en que a mi criterio debería funcionar el sistema referido, para evitar confusiones que vayan en detrimento de la eficiente actividad del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas al momento de contratar bienes, obras o servicios necesarios para su eficaz funcionamiento.



CONCLUSIONES

1. La ley de contrataciones del Estado fue creada con el objeto de evitar la dispersión en cuanto a las normas que regulan la actividad estatal con relación a las contrataciones que se realizan.
2. El sistema Guatecompras, no forma parte de la ley de Contrataciones del Estado, ya que ha sido creada a través de un Acuerdo Ministerial, por parte del Ministerio de Finanzas.
3. La aplicación de algunas normas establecidas en el sistema Guatecompras lesiona los postulados de la ley de contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República.
4. Se establece la necesidad de que se incluya el Sistema Guatecompras dentro de la Ley de contrataciones del Estado.
5. La aplicación de las nuevas tecnologías a la actividad contractual del Estado, por ahora contradice las leyes anteriormente establecidas en Guatemala, como la Ley de Contrataciones del Estado.





RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo debe incluir dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, la aplicación del Sistema Guatecompras.
2. Es necesario establecer por el Congreso de la República que la aplicación de las nuevas tecnologías a la actividad contractual en el Estado, no debe contradecir leyes anteriormente establecidas, por ejemplo la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Se realice una revisión por el Congreso de la República del Sistema de Guatecompras a efecto de que las normas que causan violación legal en contra de la Ley de Contrataciones del Estado pudieran ser eliminadas o reformadas.
4. La aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, es suficiente para que se transparente toda clase de contrataciones. Deben eliminarse muchos de los trámites burocráticos que conlleva acceder al Sistema de Guatecompras, a fin de que los proveedores puedan aplicar a las diferentes licitaciones que el Estado realiza, para así evitar lesionar los intereses de las personas tanto jurídicas como individuales que pretenden brindar alguna clase de servicio o proveer algún bien.
5. La inclusión del Sistema Guatecompras a la Ley de Contrataciones del Estado debe hacerse de forma inmediata por el Congreso de la República, para evitar la dispersión de leyes administrativas, esto facilitará su aplicación.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. (s. e.) Ed. HELIASTA SRL. Buenos Aires, Argentina. 1994.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho Administrativo I**. 3ª. ed. Ed. Editorial F&G Editores; Guatemala, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho Procesal Administrativo**. 2ª. ed. Ed. Edifolsa; Guatemala, 2001.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. 11ª. ed. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública; Guatemala, 1999.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho I**. (s. e.) Ed. Cooperativa de Consumo Integral. (s. f.).
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho II**. (s. e.) Ed. Cooperativa de Consumo Integral. (s. f.).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. (s. e.) Ed. HELIASTA SRL. Buenos Aires, Argentina. 1980.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al Estudio del Derecho II**. (s. e.) Guatemala, 2000.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**, promulgada por Asamblea Nacional Constituyente. 1986
- Ley de contrataciones del Estado**, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.